



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## CONSULTA COMPETENCIAL

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** ST-JDC-55/2021

**PARTE ACTORA:** FORTINO  
RANGEL AMÉZQUITA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** JUAN  
CARLOS SILVA ADAYA

**SECRETARIA:** GLORIA RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**Acuerdo de Sala** por el que la Sala Regional Toluca somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta competencial para conocer y resolver el medio de impugnación presentado por el ciudadano Fortino Rangel Amézquita, en contra de la resolución de diecisiete de febrero del año en curso, emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, relacionada con la modificación a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario, así como el Acuerdo **INE/CG04/2021**, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio del Proceso Electoral.** El seis de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Especial declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**2. Acuerdo INE/CG04/2021.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para los cargos locales de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

**3. Solicitud de ampliación del plazo para captación de apoyo ciudadano.** Con fecha veintiséis de enero del presente año, el actor, en su carácter de aspirante de candidato independiente a la Gubernatura de Michoacán, solicitó, entre otras cuestiones, la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, tomando en consideración lo resuelto en el acuerdo **INE/CG04/2021**

**4. Respuesta a la consulta (acto impugnado).** El diecisiete de febrero del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, señaló que mediante el acuerdo **INE/CG04/2021**, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Michoacán, por lo que no resultaba viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario.

**5. Juicio ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el veintidós de febrero del año en curso, Fortino Rangel Amézquita, ostentándose como aspirante a candidato independiente a Gobernador de



Michoacán, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la vía *per saltum*, ante el tribunal responsable.

**II. Recepción del medio de impugnación.** El veintitrés de febrero de este año, se recibió, en la oficialía de partes de esta Sala Regional, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**III. Turno a ponencia.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente **ST-JDC-55/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aunado a que ordenó a las autoridades señaladas como responsables que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, procedieran a realizar el trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y remitieran a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes, vía correo electrónico, y, en su oportunidad, la documentación original, por la vía más expedita.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite, atañe a esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, no así a un magistrado en lo individual.

Lo anterior, debido a que, en el caso, la materia de este acuerdo versa sobre la consulta de competencia que formula esta Sala Regional para conocer del presente asunto.

En este sentido, lo que al efecto se determine tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe de dar a la demanda, de modo que se trata de una cuestión cuya resolución no puede adoptarse por el magistrado instructor, y queda comprendida en el ámbito de facultades de la Sala Regional, la cual debe resolverla funcionando en Pleno.

Sustenta lo anterior, lo dispuesto en la **jurisprudencia 11/99** de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Consulta competencial.** Se considera conveniente consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, a efecto de que determine sobre la competencia para conocer del presente asunto, acorde con el derecho humano a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora realiza manifestaciones encaminadas a impugnar la respuesta a su consulta, relacionada con las modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano de los candidatos independientes que pretenden contender para la elección de **Gobernador** que se llevará a cabo en el Estado de Michoacán.

En ese sentido, la pretensión de la parte actora radica en que la Sala Regional Toluca conozca del asunto, en la **vía per saltum** y, de ser el caso, revoque la determinación emitida por el Consejo local, por tratarse de un organismo público local electoral de una

---

<sup>1</sup> Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



entidad federativa en la que este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.

Así, existe la posibilidad jurídica de que, lo que, eventualmente, se resuelva, en torno a la pretensión de la parte actora, pueda constituir efectos más amplios y trascender, inclusive, al ámbito de competencia, exclusivo, de la Sala Superior de este Tribunal, como es la elección de una gubernatura.

Por tanto, este órgano jurisdiccional no advierte que su competencia sobre el asunto planteado resulte evidente y notoria, y por ello, deba conocer del juicio, ya que no tiene competencia expresa, ni delegada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 46, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de asuntos como el planteado por el actor, el cual tiene relación con una **elección de gobernador**, aunado a que no se considera conducente prejuzgar sobre el alcance del planteamiento de un tema y sus consecuencias, las cuales podrían trascender e incidir más allá de su ámbito competencial.

Esto es así, puesto que la determinación que emita esta Sala Regional puede trastocar una elección que, por ley, compete a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, como es el caso de lo relativo a la **elección de gobernador**; en ese sentido, es que se formula la presente consulta competencial a las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior, en consideración de que, para este Pleno, la materia de impugnación puede escapar de su ámbito de competencia.

En consecuencia, lo procedente es **remitir la demanda y sus anexos**, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan, a efecto de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine lo conducente en la consulta competencial que se somete a su potestad.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, y que conste copia certificada del medio de impugnación, se ordena la remisión inmediata de la demanda y sus anexos, a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO.** Se instruye a las autoridades señaladas como responsables para que, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, remitan a la Sala Superior de este tribunal las constancias atinentes al trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE, por correo electrónico** a la parte actora y al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; así como al Consejo General, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral; **por oficio**, remitiendo la demanda y sus anexos, a la Sala Superior de este Tribunal; y, a los demás interesados, **por estrados**,



tanto físicos como electrónicos, siendo éstos últimos consultables en la dirección de internet <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=ST>, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98, 99 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la fracción XIV, y párrafo segundo, del punto transitorio SEGUNDO, ambos, del Acuerdo General 4/2020, aprobado por la Sala Superior de este Tribunal, así como en atención al Convenio de Colaboración Institucional celebrado por este Tribunal con el Instituto Nacional Electoral, los treinta y dos organismos públicos locales y los treinta y dos tribunales electorales locales el ocho de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de que las comunicaciones procesales que este órgano jurisdiccional realice a dichas autoridades electorales, nacional y locales, se lleven a cabo por correo electrónico.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet. En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que**

**se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**